



Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, conforme el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC es función del PRONATEL administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia;

Que, el Artículo 25 y el literal c) del Artículo 26 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección de Fiscalización y Sanción es la unidad funcional de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los aportantes del FITEL, la sanción y el control de la deuda por los aportes al Fondo y multas, así como de proponer las normas técnicas, lineamientos y otros en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes;

Que, el Artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, precisa que se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial "El Peruano", entre otras las resoluciones que aprueban Directivas, cuando sean de ámbito general;

Que, el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del Texto Actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24, dispone que en caso el documento normativo tenga incidencia en los/las administrados/as vinculados/as a la entidad, la dependencia que formuló el documento normativo gestionará, ante las dependencias del PRONATEL que correspondan, su pre publicación y/o publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento citado en el considerando precedente;

Que, el numeral 1 del Artículo 14 del precitado Reglamento dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales; dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante los Informes N° 414-2023-MTC/24.12, N° 040-2024-MTC/24.12 y Memorando N° 305-2024-MTC/24.12, la Dirección de Fiscalización y Sanción sustenta y propone la aprobación de la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", a fin de fomentar a los contribuyentes a que subsanen las infracciones tipificadas en el numeral 1 del Artículo 176 y numerales 1 y 5 del Artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Texto Actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Disponer que las observaciones, comentarios y/o aportes deben ser remitidas a la sede del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL con atención a la Dirección de Fiscalización y Sanción, ubicada en Av. Paseo de la República N° 1645, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima o a la dirección electrónica mesadepartes@pronatel.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Fiscalización y Sanción a recibir, procesar y sistematizar las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten, respecto al proyecto de Directiva, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Director Ejecutivo
Pronatel

2310214-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 044-2024-SUNASS-CD

EXP.: 013-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00423-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS EMAPA CAÑETE S.A.¹ (en adelante, EMAPA CAÑETE) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 015-2023-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA CAÑETE, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMAPA CAÑETE en el periodo regulatorio 2025-2027; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 28 de junio de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA CAÑETE para el periodo regulatorio 2025-2027.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) el plan de control de calidad

(PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS); iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 24 de julio de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución. En el caso de la reserva para MRSE EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá depositar el saldo final al mes anterior al inicio del periodo regulatorio previsto en la presente resolución, de la "Reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)" establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2018-SUNASS-CD.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de EPS EMAPA CAÑETE S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 5°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass

(www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

- 1 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cafete Sociedad Anónima.
- 2 Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332
- 3 Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
- 4 Publicada el 20 de enero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 5 Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.
- 6 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPA CAÑETE S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para un periodo regulatorio de 3 años (2025-2027).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹ (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMAPA CAÑETE S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad

económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables al cargo fijo y variable de usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EPS EMAPA CAÑETE S.A. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMAPA CAÑETE S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- 1 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- 2 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3 Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 4 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPA CAÑETE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,119) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,118) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente.

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1.

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2.

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3.

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor.

Los incrementos tarifarios del primer año regulatorio de 12% y del tercer año regulatorio de 11,9% y 11,8% en los servicios de agua potable y saneamiento, respectivamente, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) los costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS). Los mencionados incrementos tarifarios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio de cada año regulatorio.

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Se ha establecido un incremento tarifario condicionado, cuya aplicación está sujeta a la entrada de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales¹, que incluye la estación de bombeo, de la localidad de Chilca, para lo cual, la empresa prestadora deberá comunicar a Sunass el inicio de la operación de esta infraestructura adjuntando los documentos sustentatorios.

Concepto	Por servicio de saneamiento
Por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales en Chilca.	3,7%

¹ La nueva PTAR Chilca fue diseñada con tecnología MBBR (sistema de tratamiento con biorreactores de lecho móvil). La capacidad de tratamiento es de 15 l/s, en una primera etapa trabajará modularmente hasta alcanzar su capacidad máxima de 60 l/s. Esta PTAR permitirá que el agua tratada cuente con estándares de calidad que permitan reusarla en el riego de parques y áreas verdes. EMAPA CAÑETE S.A. y la empresa privada Los Portales firmaron el contrato en la modalidad de aportes no reembolsables para hacer realidad la PTAR de Chilca. La infraestructura está construida al 100% y desde el mes de marzo 2024, se encuentra en proceso de pruebas, la cual finalizaría a fines de 2024. Luego de ello y de acuerdo con lo indicado por EMAPA CAÑETE S.A., esta infraestructura pasaría a ser operada y mantenida por la empresa prestadora.

ANEXO N° 2**ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS EMAPA CAÑETE S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO****I. Estructuras tarifarias**

Para la estructura tarifaria, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EPS EMAPA CAÑETE S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,9¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

1.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio

G1: San Vicente, Imperial, Mala

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a 20	0,50	0,27
	20 a más	0,77	0,42
Doméstico	0 a 8	0,89	0,49
	8 a 20	1,23	0,68
	20 a más	1,83	1,00
Estatal	0 a 30	1,86	1,02
	30 a más	2,65	1,45
Comercial	0 a 30	1,88	1,03
	30 a más	2,86	1,57
Industrial	0 a más	3,13	1,71

G2: Asia y San Antonio

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,48	0,25
Doméstico	0 a 8	0,87	0,45
	8 a 20	1,26	0,65
	20 a más	1,87	0,97
Estatal	0 a 30	1,91	0,99
	30 a más	2,62	1,35
Comercial	0 a 30	1,93	0,99
	30 a más	2,88	1,48
Industrial	0 a más	3,10	1,59

G3: Cerro Azul y San Luis

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,61	0,34
Doméstico	0 a 8	0,65	0,37
	8 a 20	0,94	0,53
	20 a más	1,50	0,85
Estatal	0 a 30	1,55	0,88
	30 a más	2,48	1,41
Comercial	0 a 30	1,57	0,89
	30 a más	2,55	1,45
Industrial	0 a más	2,90	1,64

G4: Quilmaná

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,27	0,17
Doméstico	0 a 8	0,27	0,17
	8 a 20	0,61	0,38
	20 a más	0,98	0,61
Estatal	0 a 20	0,77	0,48
	20 a más	1,12	0,70
Comercial	0 a 20	0,78	0,49
	20 a más	1,15	0,72
Industrial	0 a más	1,47	0,91

G5: Lunahuaná

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,32	0,14
Doméstico	0 a 8	0,32	0,14
	8 a 20	0,64	0,28
	20 a más	1,12	0,48
Estatal	0 a 30	1,11	0,47
	30 a más	1,96	0,83
Comercial	0 a 30	1,12	0,48
	30 a más	2,01	0,86
Industrial	0 a más	2,20	0,93

G6: Santa Cruz de Flores

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,73	0,42
Doméstico	0 a 8	0,73	0,42
	8 a 20	0,86	0,50
	20 a más	1,74	1,00



Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Estatal	0 a 20	1,26	0,72
	20 a más	2,12	1,22
Comercial	0 a 20	1,27	0,73
	20 a más	2,12	1,22
Industrial	0 a más	2,60	1,49

G7: Chilca y Nuevo Imperial

Categoría	Rango de consumo (m ³ /mes)	Tarifa (S/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a 20	0,50	0,27
	20 a más	0,77	0,43
Doméstico	0 a 8	0,81	0,44
	8 a 20	1,15	0,63
Estatal	0 a 30	1,86	1,02
	30 a más	2,65	1,45
Comercial	0 a 30	1,88	1,03
	30 a más	2,86	1,57
Industrial	0 a más	3,13	1,71

Asignación Máxima de Consumo**G1: San Vicente, Imperial, Mala**

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

G2: Asia y San Antonio

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

G3: Cerro Azul y San Luis

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	25	25	50

G4: Quilmaná

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	20	20	50

G5: Lunahuaná

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

G6: Santa Cruz de Flores

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
10	20	20	20	50

G7: Chilca y Nuevo Imperial

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial
20	20	30	30	50

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, en los casos que, por primera vez, corresponda instalar el medidor en una conexión domiciliar existente y el usuario se oponga a dicha instalación, se considerará un VAF equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y horario de abastecimiento. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados del INEI, serán beneficiarios con un factor de ajuste, sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstica por los primeros 8 m³**San Vicente, Imperial, Mala, Asia, San Antonio, Cerro Azul, San Luis, Chilca, Nuevo Imperial**

Año Regulatorio	Rango (m ³) Agua potable	Factor de ajuste
Desde el 1er al 3er año regulatorio	0 a 8	0,90

Quilmaná, Lunahuaná y Santa Cruz de Flores

Año Regulatorio	Rango (m ³) Agua potable	Factor de ajuste
Desde el 1er al 3er año regulatorio	0 a 8	0,80

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EPS EMAPA CAÑETE S.A. así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se encuentran en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento en la localidad de Quilmaná está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 96,5%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 3,5%). Por su parte, para las 11 localidades restantes, la tarifa de saneamiento está compuesta por alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo VI.9.3.1 "Estructura tarifaria para el primer año regulatorio" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- 1 No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- 2 Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- 3 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMAPA CAÑETE S.A.
PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 Y
MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EPS EMAPA CAÑETE S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Metas de gestión base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Relación de Trabajo de la EP	%	83	83	77
Catastro comercial	%	100	100	100
Reducción de conexiones inactivas	#	420	315	315
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	27	45	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS)	%	31	67	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	25	74	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)	%	16	64	100

b) Metas de gestión a nivel de localidad

San Vicente

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	943	317
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P
Catastro técnico	%	17	58	100

Nuevo Imperial

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P
Catastro técnico	%	0	13	100

Cerro Azul

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	132	0
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Imperial

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Micromedición de la EP ^{3/}	%	53	53	59
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	513	740

Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P
Catastro técnico	%	0	48	100

Asia

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Micromedición de la EP ^{3/}	%	25	25	46
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	0	461
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	C	C+2	C+4
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	P	P	P

Lunahuaná

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	0	32
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Mala

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	831	393
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

San Antonio

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	174	25
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Santa Cruz de Flores

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	44	68
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Quilmaná

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	828	0
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

San Luís

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Reemplazo de medidores de la EP	#	0	365	39
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

Chilca

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Continuidad de la EP ^{1/}	Horas/día	-	C	C
Presión de la EP ^{2/}	m.c.a.	-	P	P

1/ La Dirección de Fiscalización determinará el valor del año base (C) correspondiente al segundo año regulatorio con excepción de la localidad de Asia



que se determinará en el primer año regulatorio. El valor de C se determinará a través de data logger.

2/ La Dirección de Fiscalización determinará el valor del año base (P) correspondiente al segundo año regulatorio con excepción de la localidad de Asia que se determinará en el primer año regulatorio. El valor de P se determinará a través de data logger.

3/ Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable, se redondea al entero más próximo.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que, al final de cada año del periodo regulatorio, EPS EMAPA CAÑETE S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.

- El 80% del ICI a nivel de EPS EMAPA CAÑETE S.A.

- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS EMAPA CAÑETE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)	
A CORTE, ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO Y VEREDA				
1	Corte y rotura de pavimento rígido para conexión domiciliaria de agua potable/alcantarillado	m ²	Para 1.00 m de largo x 0.60 m de ancho. espesor=8" (20 cm.).	23,64
2	Corte y rotura de pavimento flexible para conexión domiciliaria de agua potable /alcantarillado	m ²	Para 1.00 m de largo x 0.60 m de ancho. espesor=2".	18,67
3	Corte y rotura de vereda	m ²	Para 1.00 m de largo x 1.00 m de ancho. espesor= 4"(10 cm.).	26,74
4	Reposición de pavimento rígido (incluido base granular) - conexión domiciliaria de agua potable/alcantarillado	m ²	Para un metro cuadrado. Material concreto f c=210 kg/cm ² ; E=6" (15 cm.).	109,56
5	Reposición de pavimento flexible (incluido base granular) - conexión domiciliaria de agua potable/alcantarillado.	m ²	Para 1.00 m de largo x 0.60 m de ancho. Espesor =2" (Incluye emulsión asfáltica)	69,50
6	Reposición de vereda, incluye base granular e=10 cm	m ²	Para 1.00 m de largo x 1.00 de ancho. Concreto f c=175 kg/cm ² ; E=4" (10 cm.).	68,24
B TRAZO, EXCAVACIÓN, REFINO Y NIVELACIÓN DE ZANJA				
7	Trazo y replanteo conexión de agua/alcantarillado	m	Para una zanja de 0.60 m-0.80 m de ancho	8,31
8	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno normal - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	10,40
9	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno semirocoso - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	24,02
10	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno rocoso - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	38,52
11	Excavación a pulso para caja portamedidor en terreno normal saturado - conexión de agua potable	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.40 m de profundidad.	32,39
12	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	22,69
13	Excavación a pulso para caja de registro en terreno semirocoso hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	22,69
14	Excavación a pulso para caja de registro en terreno rocoso hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	37,31
15	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal saturado hasta 0.80 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.60 m de ancho; 0.80 m de largo; hasta 0.80 m de profundidad.	28,44
16	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad- conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	22,69
17	Excavación a pulso para caja de registro en terreno semirocoso, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	31,20
18	Excavación a pulso para caja de registro en terreno rocoso, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	71,38
19	Excavación a pulso para caja de registro en terreno normal saturado, desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	Und	Para 0.80 m de ancho; 0.80 m de largo; desde 0.80 m hasta 1.20 m de profundidad.	49,62
20	Excavación de zanja a pulso en terreno normal, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	24,96
21	Excavación de zanja a pulso en terreno semirocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	69,71
22	Excavación de zanja a pulso en terreno rocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	98,97
23	Excavación de zanja a pulso en terreno normal saturado, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	49,62

	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
24	Excavación de zanja a pulso en terreno normal hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	31,20
25	Excavación de zanja a pulso en terreno semirocoso hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	89,22
26	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	21,10
27	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	24,46
28	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	48,15
29	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	27,26
30	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	23,65
31	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	54,81
32	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	90,73
33	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, hasta 1.20 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad.	80,05
34	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	31,77
35	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	52,67
36	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	80,48
37	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 1.21 hasta 1.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.21 m hasta 1.50 m de profundidad.	37,85
38	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	41,98
39	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	80,14
40	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	112,51
41	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 1.51 hasta 2.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad.	42,28
42	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	38,58
43	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	56,19
44	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	100,15
45	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 2.01 hasta 2.50 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad.	44,26
46	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	53,57
47	Excavación de zanja con maquinaria en terreno semirocoso, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	88,67
48	Excavación de zanja con maquinaria en terreno rocoso, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	116,40
49	Excavación de zanja con maquinaria en terreno normal saturado, desde 2.51 hasta 3.00 m de profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; desde 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad.	62,37
50	Refine y nivelación de zanja para toda profundidad - conexión de agua potable	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; para toda profundidad.	6,24
51	Refine y nivelación de zanja para toda profundidad - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; para toda profundidad.	8,32
C	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA AGUA POTABLE / ALCANTARILLADO			
52	Tendido de tubería para conexión domiciliar de agua potable DN15mm (incluye tubería de forro y cama de apoyo).	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2").	29,43
53	Tendido de tubería para conexión domiciliar de agua potable DN20mm (incluye tubería de forro y cama de apoyo).	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4").	32,79
54	Tendido de tubería para conexión domiciliar de agua potable DN 25mm (incluye tubería de forro y cama de apoyo).	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1").	38,94



Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)	
55	Tendido de tubería para conexión domiciliaria de alcantarillado DN160mm SN25(Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 160 mm S-25 (6")	45,01
56	Tendido de tubería para conexión domiciliaria de alcantarillado DN160mm SN20(Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 160 mm S-20 (6")	52,75
57	Tendido de tubería para conexión domiciliaria de alcantarillado DN200mm SN25 (Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 200 mm S-25 (8")	56,64
58	Tendido de tubería para conexión domiciliaria de alcantarillado DN200mm SN20 (Incluye cama de apoyo)	m	Para 1.00 m de longitud de tubería PVC-UF DN 200 mm S-20 (8")	80,67
D SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO (INCLUYE REUBICACION)				
59	Instalación de caja portamedidor (DN15mm) - conexión domiciliaria de agua potable (incluye accesorios, anclaje y prueba hidráulica)	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2").	247,98
60	Instalación de caja portamedidor (DN20mm) - conexión domiciliaria de agua potable (incluye accesorios, anclaje y prueba hidráulica)	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4").	316,70
61	Instalación de caja portamedidor (DN25mm) - conexión domiciliaria de agua potable (incluye accesorios, anclaje y prueba hidráulica)	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1").	373,06
62	Instalación de caja de Registro 0.30 mx0.60 m - conexión domiciliaria de alcantarillado.	Und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6") en red DN=160 mm (6")	182,87
63	Instalación de caja de Registro 0.60 m x 0.60 m - conexión domiciliaria de alcantarillado. (para profundidad de conexión entre 0.81m-1.20 m)	Und	Para conexión domiciliaria de alcantarillado DN 200 mm (8") en red DN=200 mm (8")	337,53
E EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES (INCLUYE REUBICACION)				
64	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1/2"X 63 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 63 mm (2").	78,16
65	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1/2"X 90 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 90 mm (3").	84,38
66	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1/2"X 110 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 110 mm (4").	93,21
67	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1/2"X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 15 mm (1/2") a red DN 160 mm (6").	129,56
68	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (3/4"X 63 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 63 mm (2").	85,28
69	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (3/4"X 90 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 90 mm (3").	117,10
70	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (3/4"X 110 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 110 mm (4").	126,12
71	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (3/4"X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 20 mm (3/4") a red DN 160 mm (6").	166,54
72	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1"X 63 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 63 mm (2").	121,02
73	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1"X 90 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 90 mm (3").	164,56
74	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1"X 110 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 110 mm (4").	168,76
75	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de agua potable (1"X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-U SP clase 10 DN 25 mm (1") a red DN 160 mm (6").	209,01
76	Empalme de conexión domiciliaria de alcantarillado a red de alcantarillado (160X 200 mm)	Und	Para tubería PVC-UF DN 160 mm (6") a red de alcantarillado DN 200 mm (8").	166,60
77	Empalme de conexión domiciliaria de alcantarillado a red de alcantarillado (160X 160 mm)	Und	Para tubería PVC-UF DN 160 mm (6") a red de alcantarillado DN 160 mm (6").	165,98
78	Empalme de conexión domiciliaria de alcantarillado a red de alcantarillado (200X 200 mm)	Und	Para tubería PVC-UF DN 200 mm (8") a red de alcantarillado DN 200 mm (8").	201,86
F RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA				
79	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo-conexión de agua potable (para toda profundidad)	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho. Primer recubrimiento con arena gruesa 0.30 m sobre la clave del tubo. Resto material propio	55,82
80	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal-conexión de alcantarillado (para toda profundidad)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho. Primer recubrimiento con arena gruesa 0.30 m sobre la clave del tubo. Resto material propio	137,58
81	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo (para pavimento)-conexión de agua potable/alcantarillado	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y espesor de 0.20 m. de base de afirmado	22,00
82	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal saturado-conexión de alcantarillado (profundidad desde 1.20 m hasta 1.50 m)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 1.20 m hasta 1.50 m profundidad. préstamo 70%, propio 30% descontando los primeros h=0.30 y los últimos h=0.60m	75,98
83	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal saturado-conexión de alcantarillado (profundidad desde 1.51 m hasta 2.00 m)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 1.51 m hasta 2.00 m de profundidad. préstamo 70%, propio 30% descontando los primeros h=0.30 y los últimos h=0.60m.	96,52
84	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo en terreno normal saturado-conexión de alcantarillado (profundidad desde 2.01 m hasta 2.50 m)	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 2.01 m hasta 2.50 m de profundidad. préstamo 70%, propio 30%, descontando los primero h=0.30m y los último h=0.60m	106,58

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
85	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho y entre 2.51 m hasta 3.00 m de profundidad. préstamo 70%, propio 30%, descontando los primeros h=0.30m y los últimos h=0.60m.	110,06
86	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad	21,83
87	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad. Se considera el 50 % de recuperación de material.	30,22
88	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	42,42
89	m	Para 1.00 m de largo; 0.60 m de ancho; hasta 1.20 m de profundidad. Se considera el 30 % de recuperación de material.	25,23
90	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.20 hasta 1.50 m de profundidad	11,26
91	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.51 hasta 2.00 m de profundidad	12,70
92	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.01 hasta 2.50 m de profundidad	16,63
93	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.51 hasta 3.00 m de profundidad	18,63
94	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.20 hasta 1.50 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno de h=0.30m.	22,33
95	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.51 hasta 2.00 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno de h=0.30m.	27,66
96	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.01 hasta 2.50 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno h)0.30m.	36,47
97	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.51 hasta 3.00 m de profundidad. Se considera el 60 % de recuperación de material. No se considera el primer relleno de h=0.30m.	48,49
98	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.20 hasta 1.50 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	56,74
99	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 1.51 hasta 2.00 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	58,85
100	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.01 hasta 2.50 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	60,31
101	m	Para 1.00 m de largo; 0.80 m de ancho; entre 2.51 hasta 3.00 m de profundidad. No se considera recuperación de material.	63,08
G ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE			
102	m3	eliminación como producto de la excavación y/o rotura de pavimento	44,44
H REUBICACION DE CONEXIÓN DOMICILIARIA			
103	Und	Taponeo de caja portamedidor de conexión domiciliaria de agua potable por reubicación	12,07
104	Und	Taponeo de caja de registro de alcantarillado por reubicación	85,00
105	Und	Corte drástico con retiro de porción de tubería desde la corporation por reubicación	39,49
I CIERRE DE CONEXION DOMICILIARIA			
106	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa / Sin medidor (diámetros variables)	14,02
107	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN15mm	15,01
108	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN20mm	15,12
109	Und	Cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN25mm	15,17
110	Und	Cierre simple de servicio de alcantarillado (DN 160-200 mm).	38,34
111	Und	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería. DN15mm	28,53



Actividad		Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
112	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4")-Corte de tubería L=0.30 m. y cierre de válvula corporation	32,53
113	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1")-Corte de tubería L=0.30 m. y cierre de válvula corporation	35,99
114	Cierre drástico de servicio de alcantarillado (DN entre 160-200 mm).	Und	Para conexión de alcantarillado con diámetros de 160 mm y 200 mm	94,59
I LEVANTAMIENTO DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA				-
115	Retiro de la conexión domiciliaria de agua potable	und	Se retira toda la conexión domiciliaria desde la corporation hasta la caja porta medidor. Utilizar adicionalmente los colaterales que corresponda de una nueva conexión domiciliaria	60,76
116	Retiro de la conexión domiciliaria de alcantarillado	Und	Se retirará toda la conexión domiciliaria después de la cachimba hasta la caja de registro. Utilizar adicionalmente los colaterales que correspondan de una nueva conexión domiciliaria	79,76
K REAPERTURA DE SERVICIOS				
117	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") (conexión directa).	25,90
118	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") (conexión directa).	57,19
119	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión directa. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") (conexión directa).	73,59
120	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") (incluye medidor).	45,03
121	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") (incluye medidor).	53,17
122	Reapertura de servicio suspendido con cierre simple de servicio de agua potable. Conexión con medidor. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") (incluye medidor).	70,02
123	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable-Conexión directa. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - reapertura detrás de caja.	98,19
124	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable-Conexión directa. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") - reapertura detrás de caja	136,02
125	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable-Conexión directa. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") - reapertura detrás de caja	71,38
126	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable- Conexión con medidor. DN15mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 15 mm (1/2") - reapertura detrás de caja, incluye medidor.	96,68
127	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable- Conexión con medidor. DN20mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 20 mm (3/4") - reapertura detrás de caja, incluye medidor.	138,39
128	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de servicio de agua potable- Conexión con medidor. DN25mm	Und	Para conexión domiciliaria de agua potable DN 25 mm (1") - reapertura detrás de caja, incluye medidor.	71,39
129	Reapertura de servicio suspendido por cierre simple de conexión de alcantarillado.	Und	Para conexión de alcantarillado con diámetros de 160 mm y 200 mm, reapertura simple	71,30
130	Reapertura de servicio suspendido por cierre drástico de conexión de alcantarillado.	Und	Para conexión de alcantarillado con diámetros de 160 mm y 200 mm, reapertura drástica	157,08
L FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
131	Factibilidad de servicio-Agua Potable por conexión domiciliaria	Und	Factibilidad individual de conexión domiciliaria	16,08
132	Factibilidad de Servicio de Alcantarillado por conexión domiciliaria	Und	Factibilidad individual de conexión domiciliaria	16,08
133	Factibilidad de servicio-Agua Potable por unidades de uso	Und	Lotes, Quintas y Predios de 002 a 006 unidades de uso	30,39
134	Factibilidad de Servicio de Alcantarillado por unidades de uso	Und	Lotes, Quintas y Predios de 002 a 006 unidades de uso	30,39
135	Factibilidad de servicios Agua Potable-Nuevas habilitaciones urbanas	Ha	Factibilidad de Servicio por hectáreas	211,61
136	Factibilidad de servicios Alcantarillado-Nuevas habilitaciones urbanas	Ha	Factibilidad de servicio por hectáreas	211,61
M REVISIÓN Y APROBACION DE PROYECTOS DE NUEVAS HABILITACIONES				
137	Revisión y aprobación de Planteamiento Técnico de proyectos de Agua Potable.	Ha	La unidad corresponde a revisión por hectárea	137,20
138	Revisión y aprobación de Planteamiento técnico proyectos de Alcantarillado	Ha	La unidad corresponde a revisión por hectárea	137,20
N SUPERVISION E INSPECCIONES DE OBRAS				
139	Supervisión de obra-Alineamiento y nivelación - Alcantarillado I	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 m.	98,04
140	Supervisión de obra-Alineamiento y nivelación - Alcantarillado II	Und	La unidad corresponde a un tramo de 201 m hasta 500 m.	124,88
141	Supervisión de obra-Alineamiento y nivelación - Alcantarillado III	Und	La unidad corresponde a un tramo de 501 m hasta 1000 m.	169,38
142	Supervisión de obra-Prueba hidráulica Zanja abierta en tubería matriz -Redes de agua potable	Und	Para redes de agua potable hasta 100 m.	190,74
143	Supervisión de obra-Prueba hidráulica Zanja abierta-conexiones de agua potable	Und	Para conexiones de agua potable hasta 100 m.	190,75
144	Supervisión de obra -prueba hidráulica Zanja abierta en tubería matriz -Redes de alcantarillado	Und	Para redes de alcantarillado hasta 100 m.	104,03
145	Supervisión de obra-Prueba hidráulica Zanja abierta-conexiones de alcantarillado	Und	Para conexiones de alcantarillado hasta 100 m.	135,28

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$)
146 Supervisión de obra (Prueba hidráulica Zanja tapada - Red de agua potable)	Und	Para conexiones de agua potable hasta 100 m.	190,35
147 Supervisión de obra (Prueba hidráulica Zanja tapada - alcantarillado)	Und	Para conexiones de alcantarillado hasta 100 m.	102,04
148 Supervisión de obra (Prueba hidráulica y desinfección de estructuras)	Und	Para estructuras de regulación y de paso de agua potable.	366,04
149 Supervisión de obra (Calidad de Materiales)	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	103,45
150 Supervisión de obra (Obras Civiles)	Und	La unidad corresponde a la evaluación de una unidad de Obra Civil: Reservorio, EBAP/EBAR, CBD, PTAP/PTAR, Captación Agua Superficial, Galería Filtrante, Obras Lineales	151,31

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS EMAPA CAÑETE S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

Periodo	Fondo de inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	Plan de Control de Calidad (PCC) y Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	14,8%	1,5%	0,0%	0,9%	7,3%	1,1%
Año 2	15,2%	1,0%	0,0%	0,9%	7,2%	1,0%
Año 3	21,7%	1,0%	0,0%	1,0%	6,6%	1,0%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá depositar en la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, el saldo final al mes anterior al inicio del periodo regulatorio previsto en la presente resolución, de la "Reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)" establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2018-SUNASS-CD.

2309816-1

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2024-SUNASS-CD

EXP.: 010-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00424-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. (en adelante, EPS SIERRA CENTRAL) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada

en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00010-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de oficio de EPS SIERRA CENTRAL, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de